



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No.	15
Fecha	9 de Abril de 2014
Páginas	13

CONTENIDO

Página

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 08 de Abril de 2014 Asunto 10: Procedimientos
Aplicables a las Operaciones de Cambio

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª, No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 24 de febrero de 2011 y sus modificaciones

Entre otros asuntos se reglamenta lo siguiente:

Modificaciones, cambios de formulario y correcciones por errores de digitación en declaraciones de cambio transmitidas por los Intermediarios del Mercado Cambiario

A partir de la entrada en vigencia de esta Circular cuando se requiera modificar, cambiar de formulario o corregir por errores de digitación declaraciones de cambio transmitidas inicialmente por un Intermediario del Mercado Cambiario (IMC), cuyo código de operación se encuentre suspendido, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, se podrá acudir ante otro IMC.

Primero: Se modifica el numeral 1.4 del Capítulo 1, el cual quedará así:

“1.4. Responsabilidad derivada de la presentación de las declaraciones de cambio

El residente o no residente que presente una declaración de cambio será responsable de:

- a. Su correcta presentación;
- b. La veracidad de la información consignada, y
- c. Conservarla en documento físico o electrónico de conformidad con la Ley 527 de 1999 por el término previsto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D. (período de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracción al régimen cambiario).

Los IMC serán responsables de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la R.E. 8/00 J.D., de:

- a. Conocer adecuadamente al cliente en ejercicio de los deberes de control y prevención a las actividades delictivas, para poder informar, en caso de ser requerido, a las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario sobre las características básicas de la operación cambiaria de la que son intermediarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero sobre prevención de actividades delictivas, en los artículos 39 a 44 de la Ley 190 de 1995 y en los artículos 9 y 11 de la Ley 526 de 1999 y demás normas que las modifiquen o adicionen;
- b. Rechazar los formularios tachados y/o enmendados;
- c. Asignar a cada declaración de cambio que les sea presentada un número de identificación, el cual no puede repetirse a nivel nacional en un mismo día. Los IMC procesarán y conservarán el original de cada declaración y devolverán la copia debidamente numerada al declarante con constancia de recibo. Cuando se trate de una declaración de cambio elaborada como mensaje de datos se deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 1.12 de este Capítulo;

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 08 de abril de 2014

RD

V



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

- d. Verificar la identidad del residente o no residente que realiza la operación de cambio y que la cantidad de divisas que se declaren corresponda a las que se adquieren o venden por su conducto;
- e. Exigir los documentos que le permitan verificar la naturaleza de la transacción, incluyendo los que se señalen en esta Circular;
- f. Procesar y transmitir vía electrónica al BR, dentro del plazo y procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de la presente Circular, la información consignada en las declaraciones de cambio presentadas por los residentes y no residentes al momento de canalizar una operación de cambio. Una vez suspendido el código de operación de un IMC, las declaraciones de cambio que hayan sido presentadas hasta dicha fecha, deberán ser transmitidas al BR dentro del mismo plazo y procedimiento. El reporte de información es sólo un indicador del contenido de la declaración de cambio y no la sustituye ni se constituye en prueba de ésta.

Los IMC igualmente deberán remitir en forma desagregada la información de las operaciones de compra y venta de divisas correspondiente a los siguientes numerales cambiarios: 1600, 2905, 5379, 5908, 8102, 8106, 5455, 5805, 1631, 1811 y 2911.

- g. Conservar en documento físico o electrónicamente (cumpliendo los requisitos de la Ley 527) las declaraciones de cambio debidamente presentadas por el término previsto en el artículo 3 de la R.E.8/2000 J.D. (período de caducidad o prescripción de la acción sancionatoria por infracción al régimen cambiario).

El incumplimiento de estas obligaciones y de cualquier otra consignada en el régimen cambiario dará lugar a la imposición de sanciones por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de sus competencias, tanto a la entidad como a los funcionarios responsables que desacaten estas disposiciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9 de 1991, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Ley 964 de 2005, así como las demás disposiciones concordantes.”

Segundo: Se modifica el numeral 1.5. del Capítulo 1, el cual quedará así:

“1.5. Modificaciones, cambios de formulario y correcciones por errores de digitación a declaraciones de cambio presentadas ante los Intermediarios del Mercado Cambiario

Las modificaciones, cambios de formulario y correcciones por errores de digitación se deberán realizar por conducto del IMC que transmitió la declaración de cambio inicial.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Los IMC deberán transmitir dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la declaración de cambio, las modificaciones y cambios de formulario al Departamento de Cambios Internacionales (en adelante DCIN) del BR, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de esta Circular.

Únicamente cuando el código de operación del IMC ante el cual se tramitó la declaración de cambio inicial se encuentre suspendido, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrán realizarse las modificaciones, cambios de formulario y correcciones por errores de digitación por conducto de un IMC diferente. En adelante las subsiguientes modificaciones, cambios de formulario o correcciones por errores de digitación sobre la misma declaración de cambio, cuando a ello haya lugar, se deberán continuar efectuando por conducto del nuevo IMC seleccionado.

En estas operaciones los IMC serán responsables de lo previsto en el numeral 1.4. del Capítulo 1 de esta Circular.

Los documentos soporte de las modificaciones, los cambios de formulario y las correcciones realizadas por errores de digitación, deberán conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las modificaciones, los cambios de formulario y las correcciones realizadas por errores de digitación se hicieron con fines fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

El BR podrá requerir a los IMC la información necesaria para comprobar la veracidad de las modificaciones, los cambios de formulario y las correcciones realizadas por errores de digitación.

Cuando se trate de giros adicionales a una declaración de cambio ya presentada, o el reintegro de sumas adicionales a una operación anteriormente efectuada, deberá presentarse una nueva declaración de cambio por el valor respectivo y no una solicitud de modificación, cambio de formulario o corrección por errores de digitación.

1.5.1. Modificaciones

Los datos de una declaración de cambio podrán ser modificados en cualquier tiempo por parte del residente o no residente que presentó la declaración.

En ningún caso las modificaciones podrán sustituir los procedimientos especiales previstos en esta Circular, tales como los de registro, sustituciones y cancelaciones de inversiones internacionales contenidos en el Capítulo 7 de esta Circular.

Para el efecto, debe diligenciarse en su totalidad una nueva declaración de cambio que incluya las modificaciones correspondientes de acuerdo con las instrucciones de la misma y en particular con las siguientes:

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 08 de abril de 2014



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

- a. No podrán ser objeto de modificación el NIT del IMC, la fecha, número, valor y tipo de operación (ingreso o egreso) de la declaración de cambio.
- b. El formulario debe corresponder al mismo de la declaración inicial.
- c. En la sección “Tipo de Operación” se indicará la opción 4 “Modificación”.
- d. En la Sección “Identificación de la Declaración”, se consignarán la fecha en que se realiza la modificación ante el IMC y el nuevo número asignado para identificar la declaración de modificación. Cuando se trate de la modificación de una declaración de cambio presentada inicialmente ante un IMC cuyo código de operación se encuentre suspendido, la fecha de la sección “Identificación de la Declaración” deberá corresponder a la fecha en que se presenta ante el nuevo IMC.
- e. En la Sección “Identificación de la Declaración de Cambio Anterior”, se indicarán los datos de la declaración de cambio que está siendo objeto de modificación.

Únicamente cuando el código de operación del IMC ante el cual se tramitó la declaración inicial se encuentre suspendido, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrá presentarse la solicitud de modificación ante un IMC diferente y en adelante las subsiguientes modificaciones sobre la misma declaración de cambio, cuando a ello haya lugar, se deberán continuar efectuando por conducto del nuevo IMC seleccionado.

Las modificaciones de los datos de los documentos aduaneros de importación o exportación, deberán informarse mediante comunicación escrita al IMC a través del cual se efectuó la operación, sin que se requiera la transmisión al DCIN. Podrá presentarse ante un IMC diferente, únicamente cuando el código de operación del IMC inicial se encuentre suspendido, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular.

1.5.2. Cambios de formulario

El residente o no residente podrá reemplazar en cualquier tiempo la declaración de cambio presentada por: (i) otra diferente con igual valor en dólares, (ii) varias del mismo tipo, (iii) varias de diferente tipo o (iv) una o varias de mismo tipo y una o varias de diferente tipo.

La sumatoria de los valores de las declaraciones de cambio que reemplazan la declaración de cambio inicial, debe ser igual al valor de esta última.

Para el efecto, deben diligenciarse uno o varios formularios nuevos de acuerdo con las instrucciones de los mismos y en particular con las siguientes:

- a. En la parte superior derecha, sección “Tipo de Operación”, se indicará el número 3 que corresponde a la opción “Cambio de Formulario”.
- b. En la Sección “Identificación de la Declaración”, se consignarán los datos de ciudad, NIT del IMC, fecha en que se solicitó el cambio de formulario y el nuevo número asignado para identificar la declaración.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 08 de abril de 2014



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Cuando se trate del cambio de formulario de una declaración de cambio presentada inicialmente ante un IMC cuyo código de operación se encuentre suspendido, la fecha de la sección “Identificación de la Declaración” deberá corresponder a la fecha en que se presenta ante el nuevo IMC.

c. En la Sección “Identificación de la Declaración de Cambio Anterior” se indicarán los datos de la declaración objeto del cambio de formulario.

Únicamente cuando el código de operación del IMC ante el cual se tramitó la declaración inicial se encuentre suspendido, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrá presentarse la solicitud de cambio de formulario ante un IMC diferente y en adelante los subsiguientes cambios de formulario sobre la misma declaración de cambio, cuando a ello haya lugar, se deberán continuar efectuando por conducto del nuevo IMC seleccionado.

La(s) nueva(s) declaración(es) de cambio debe(n) conservar el mismo tipo de operación (ingreso o egreso) de la declaración de cambio inicial.

1.5.3. Correcciones por errores de digitación

Cuando los IMC incurran en errores de digitación, como resultado de equivocaciones al transmitir los datos contenidos en las declaraciones de cambio presentadas por los residentes o no residentes ante los mismos (Formularios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5), podrán corregirlos en cualquier tiempo, utilizando el sitio Web <http://www.banrep.gov.co/sec> - opción “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios” y en “Declaraciones de cambio” seleccionar “Corrección por errores de digitación”. Cuando el código de operación del IMC se encuentre suspendido, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, se podrá transmitir la corrección en cualquier tiempo por parte de otro IMC y en adelante las subsiguientes correcciones por errores de digitación sobre la misma declaración de cambio, cuando a ello haya lugar, se deberán continuar efectuando por conducto del nuevo IMC seleccionado.

Las respuestas a las correcciones por errores de digitación se obtendrán de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta Circular.”

Tercero: Se modifica el numeral 1.6. del Capítulo 1, el cual quedará así:

1.6. Modificaciones y cambios de formulario de las declaraciones de cambio tramitadas por los titulares de cuentas de compensación

Las modificaciones y cambios de formulario podrán ser realizados por los titulares de cuentas de compensación en cualquier tiempo.

Los documentos soporte de las modificaciones y cambios de formulario deberán conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

Lo previsto en este punto se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las modificaciones y los



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

cambios de formulario realizados se hicieron con fines fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

El BR podrá requerir a los titulares de cuentas de compensación la información necesaria para comprobar la veracidad de las modificaciones y los cambios de formulario realizados.

Cuando se trate de giros adicionales a una declaración de cambio ya elaborada, o el reintegro de sumas adicionales a una operación anteriormente efectuada, deberá elaborarse una nueva declaración de cambio por el valor respectivo y no tramitarse una modificación o cambio de formulario.

1.6.1. Modificaciones

En ningún caso las modificaciones podrán sustituir los procedimientos especiales previstos en esta Circular, tales como los de registro, sustituciones y cancelaciones de inversiones internacionales contenidos en el Capítulo 7 de esta Circular.

No podrán ser objeto de modificación los siguientes datos:

- a. Código de la cuenta de compensación;
- b. Fecha
- c. Periodo del Formulario No. 10;
- d. Número;
- e. Valor;
- f. Tipo de operación (ingreso o egreso).

Los titulares de cuentas de compensación deberán transmitir electrónicamente las modificaciones al DCIN, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de esta Circular, en los siguientes eventos:

a. Cuando se trate de modificaciones a declaraciones de cambio Formularios Nos. 3 y 4, se deberá transmitir en su totalidad una nueva declaración de cambio que las incluya. Cuando las modificaciones a las declaraciones de cambio Formularios Nos. 3 y 4 impliquen cambios en el Formulario No. 10, con posterioridad a la transmisión de las modificaciones, se deberá transmitir en su totalidad un nuevo Formulario No. 10 que incluya las modificaciones correspondientes. En la sección “Tipo de Operación” se indicará la opción 2 “Modificación”.

b. Cuando se trate de modificaciones al Formulario No. 10 y éste haga las veces de “Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros conceptos” (Formulario No. 5), o se trate de modificaciones de los numerales de la “Declaración de Cambio por Importación de Bienes” (Formulario No. 1) y “Declaración de Cambio por Exportación de Bienes” (Formulario No. 2) o numerales referentes al cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas, se deberá transmitir un nuevo Formulario No. 10 diligenciado en su totalidad, que incluya las modificaciones correspondientes. En la sección “Tipo de Operación” se indicará la opción 2 “Modificación”.

Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que se deban efectuar en los Formularios Nos. 1 y 2, o en los documentos que contengan la misma información de dichos formularios, que no se enviarán al BR pero

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 08 de abril de 2014

20

4



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

deberán conservarse en los archivos del titular de la cuenta, para el evento en que las entidades de control y vigilancia lo requieran.

Las declaraciones de cambio que los titulares de cuentas de compensación no deban transmitir al BR, conforme a lo previsto en los numerales 8.3.2. y 8.4.1. del Capítulo 8 de esta Circular, que presenten información incompleta o errada en los campos de código de la cuenta de compensación, de la fecha o del número de la declaración de cambio, no generan infracción cambiaria. En tales casos el titular podrá modificar en cualquier momento la información y deberá conservar los formularios con los soportes respectivos sin que se requiera su envío a los IMC o al DCIN.

Las modificaciones a los datos de los documentos aduaneros de importación o exportación no deberán informarse al DCIN. En tales casos, el titular deberá conservar los formularios con los soportes respectivos.

1.6.2. Cambios de formulario

Los titulares de cuentas de compensación podrán reemplazar en cualquier tiempo la declaración de cambio presentada por: (i) otra diferente con igual valor en dólares, (ii) varias del mismo tipo, (iii) varias de diferente tipo o (iv) una o varias de mismo tipo y una o varias de diferente tipo.

La sumatoria de los valores de las declaraciones de cambio que reemplazan la declaración de cambio inicial, debe ser igual al valor de esta última.

Para el efecto, se deberá proceder de la siguiente manera:

a. Cuando se trate de declaraciones de cambio que los titulares de cuentas de compensación deban transmitir al BR, conforme a lo previsto en el numeral 8.4.1. del Capítulo 8 de esta Circular, el titular de la cuenta de compensación deberá:

i. Solicitar mediante comunicación dirigida al correo electrónico consultascambiaras@banrep.gov.co, la anulación de la(s) declaración(es) de cambio previamente transmitida(s) y,

ii. Posteriormente transmitir en su totalidad la(s) declaración(es) de cambio que reemplace(n) la(s) declaración(es) anulada(s), cuando se trate de declaraciones de cambio que los titulares de cuentas de compensación deban transmitir al BR, conforme a lo previsto en el numeral 8.4.1. del Capítulo 8 de esta Circular, la(s) cual(es) deberá(n) contener la fecha de la operación inicial (fecha en que se debitaron o consignaron las divisas en la cuenta de compensación). En la sección “Tipo de Operación” se deberá indicar la opción 1 “Inicial”. Si la(s) declaración(es) de cambio que reemplaza(n) la(s) declaración(es) anulada(s) se trata de aquella(s) que los titulares de cuentas de compensación no deban transmitir al BR, conforme a lo previsto en los numerales 8.3.2. y 8.4.1. del Capítulo 8 de esta Circular, únicamente se debe conservar el(los) formulario(s) con los soportes respectivos sin que se requiera su envío a los IMC o al DCIN.

iii. En el evento en que el reemplazo de la declaración de cambio implique cambios en el Formulario No. 10, con posterioridad a la transmisión de la(s) nueva(s) declaración(es) de cambio, se deberá transmitir en su totalidad un nuevo Formulario No. 10 que incluya los cambios correspondientes. En la sección “Tipo de Operación” se indicará la opción 2 “Modificación”.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 08 de abril de 2014



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

b. Cuando se trate de declaraciones de cambio que los titulares de cuentas de compensación no deban transmitir al BR, conforme a lo previsto en los numerales 8.3.2. y 8.4.1. del Capítulo 8 de esta Circular, el titular de la cuenta de compensación deberá:

i. Cambiar la declaración de cambio en cualquier momento y conservar el(los) formulario(s) con los soportes respectivos sin que se requiera su envío a los IMC o al DCIN.

ii. En el evento en que el reemplazo de la declaración de cambio implique cambios en el Formulario No. 10, se deberá transmitir en su totalidad un nuevo Formulario No. 10 que incluya los cambios correspondientes. En la sección “Tipo de Operación” se indicará la opción 2 “Modificación”.

Cuarto: Se modifican las casillas 26 a 29 del instructivo del Formulario No. 3, las cuales quedarán así:

26. Valor base moneda contratada	Saldo insoluto de la deuda sobre el cual se calculan los intereses en la moneda señalada en la casilla 14. No diligencie esta casilla cuando se utilice el numeral de ingreso 1630, para reintegrar sumas destinadas al pago de comisiones.
27. Fecha inicio AAAA-MM-DD	Fecha a partir de la cual se calculan los intereses. No diligencie esta casilla cuando se utilice el numeral de ingreso 1630, para reintegrar sumas destinadas al pago de comisiones.
28. Fecha final AAAA-MM-DD	Fecha hasta la cual se calculan los intereses. No diligencie esta casilla cuando se utilice el numeral de ingreso 1630, para reintegrar sumas destinadas al pago de comisiones.
29. Días	Número exacto de días correspondientes al período sobre el cual se liquidan los intereses. No diligencie esta casilla cuando se utilice el numeral de ingreso 1630, para reintegrar sumas destinadas al pago de comisiones.

Quinto: Se modifican en la casilla 19 del instructivo del Formulario No. 5 los numerales 5450, 5451, 5452, 5453, 5454, 5800, 5801, 5802, 5803 y 5804, los cuales quedarán así:

5450***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la D.T.N. e IMC o agentes del exterior autorizados
5451***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e IMC o agentes del exterior autorizados
5452***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e IMC o agentes del exterior autorizados
5453***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 08 de abril de 2014

80

✓



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

	compensación, celebrados entre entidades del sector privado e IMC o agentes del exterior autorizados
5454***	Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre el resto del sector público e IMC o agentes del exterior autorizados

5800***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la D.T.N. e IMC o agentes del exterior autorizados
5801***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol ⁷ e IMC o agentes del exterior autorizados
5802***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e IMC o agentes del exterior autorizados
5803***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e IMC o agentes del exterior autorizados
5804***	Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre el resto del sector público e IMC o agentes del exterior autorizados

Sexto: Se modifican en el Anexo 3 los numerales cambiarios de ingresos 5450, 5451, 5452, 5453 y 5454, y de egresos 5800, 5801, 5802, 5803 y 5804 de la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5), los cuales quedarán así:

“5450 – Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la D.T.N. e IMC o agentes del exterior autorizados

Ingreso de divisas a los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) y egreso de divisas de las cuentas de compensación de la DTN.

Asimismo, ingreso de divisas en las cuentas de compensación de la DTN por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación y egreso de divisas de los IMC.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

5451 - Ingreso de divisas por liquidación en cuentas de compensación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e IMC o agentes del exterior autorizados

Ingreso de divisas a los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con Ecopetrol y egreso de divisas de las cuentas de compensación de Ecopetrol.

Asimismo, ingreso de divisas en las cuentas de compensación de Ecopetrol por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación y egreso de divisas de los IMC.

5452 - Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados

Ingreso de divisas a los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con la Federación Nacional de Cafeteros y egreso de divisas de las cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.

Asimismo, ingreso de divisas en las cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación y egreso de divisas de los IMC.

5453 - Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados

Ingreso de divisas a los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con entidades del sector privado y egreso de divisas de las cuentas de compensación de las entidades del sector privado.

Asimismo, ingreso de divisas en las cuentas de compensación de las entidades del sector privado por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación y egreso de divisas de los IMC.

5454 - Ingreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre el resto del sector público e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados

Ingreso de divisas a los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con el resto del sector público y egreso de divisas de las cuentas de compensación del resto del sector público.

Asimismo, ingreso de divisas en las cuentas de compensación del resto del sector público por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación y egreso de divisas de los IMC.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

“5800 - Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la D.T.N. e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados

Egreso de divisas de los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con la DTN e ingreso de divisas a las cuentas de compensación de la DTN.

Asimismo, egreso de divisas de las cuentas de compensación de la DTN por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación e ingreso de divisas de los IMC.

5801 - Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre Ecopetrol e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados

Egreso de divisas de los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con Ecopetrol e ingreso de divisas a las cuentas de compensación de Ecopetrol.

Asimismo, egreso de divisas de las cuentas de compensación de Ecopetrol por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación e ingreso de divisas de los IMC.

5802 - Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre la Federación Nacional de Cafeteros e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados

Egreso de divisas de los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con la Federación Nacional de Cafeteros e ingreso de divisas a las cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros.

Asimismo, egreso de divisas de las cuentas de compensación de la Federación Nacional de Cafeteros por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación e ingreso de divisas de los IMC.

5803 - Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre entidades del sector privado e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados

Egreso de divisas de los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con entidades del sector privado e ingreso de divisas a las cuentas de compensación de entidades del sector privado.

Asimismo, egreso de divisas de las cuentas de compensación de entidades del sector privado por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación e ingreso de divisas de los IMC.

80

1



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

5804 - Egreso de divisas por liquidación de contratos de derivados peso-divisa o divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados entre el resto del sector público e Intermediarios del Mercado Cambiario o agentes del exterior autorizados

Egreso de divisas de los IMC por la liquidación de contratos de derivados peso-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación, celebrados con el resto del sector público e ingreso de divisas a las cuentas de compensación del resto del sector público.

Asimismo, egreso de divisas de las cuentas de compensación del resto del sector público por liquidación de contratos de derivados divisa-divisa con cumplimiento efectivo (DF) a través de cuentas de compensación e ingreso de divisas de los IMC.”

Séptimo: Se modifica el Anexo No. 4. Se adjunta la página 1 del Anexo No. 4

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el correo electrónico: consultascambiarias@banrep.gov.co

JOSE TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo

JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria



CÓDIGOS DE MONEDAS

CÓDIGO	MONEDA
VEF	BOLIVAR FUERTE (vigente a partir del 2 de enero de 2008)
VEB	BOLIVAR VENEZOLANO
DKK	CORONA DANESA
SEK	CORONA SUECA
DEG	DERECHO ESPECIAL DE GIRO
CAD	DÓLAR CANADIENSE
HKD	DÓLAR DE HONG KONG
USD	DÓLAR E.U. DE AMERICA
EUR	EURO
CHF	FRANCO SUIZO
GBP	LIBRA ESTERLINA
PEN	NUEVO SOL PERUANO
ARS	PESO ARGENTINO
CLP	PESO CHILENO
COP	PESO COLOMBIANO
MXN	PESO MEXICANO
BRL	REAL BRASILEÑO
CNY	REMINBI CHINO
RUB	RUBLO RUSO
INR	RUPIA INDIA
IDR	RUPIA INDONESA
KRW	WON COREANO
JPY	YEN JAPONES
CNH	YUAN OFFSHORE

PD

X